



E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA SANTANDER

E M P L A Z A

A, CRISTOBAL GARCIA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.013.841, para que se presente en este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Oficina 102 de Barrancabermeja, a ponerse a derecho dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, el que fuere instaurado por la señora FLOR MARIA GARCIA OSORNO, a través de apoderada judicial, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian:

Se indica que el señor Cristóbal Garcia Martinez sostuvo una relación marital con Maria Margarita Osorno Ochoa (fallecida), con quien tuvo dos hijos, la joven Flor Maria Garcia Osorno y Luis Eduardo Garcia Osorno (fallecido). Se dice que para la época de los hechos los hermanos Garcia Osorno estudiaban en la Escuela Santa Ana de Barrancabermeja, donde tenía domicilio la familia. El señor Cristóbal Garcia Martinez se desempeñaba como agricultor y jornalero en actividades del campo, para el momento de los hechos trabajaba y residía en la finca "Matéplatano" de propiedad de Abunisalvo Quiroga, ubicada en la vereda los Ñeques del corregimiento de Ciénaga del Opón del Municipio de Barrancabermeja. Se dice que en dicho corregimiento existieron varias incursiones de grupos paramilitares para el año 2000, lo que dio lugar a una serie de desplazamientos debido a la violencia de la época. Se relata en la demanda que el día 03 de diciembre de 2000 el señor Cristóbal Garcia Martinez se encontraba laborando solo preparando queso mientras el personal de la finca realizaba otras labores. Siendo las 05:00 pm de dicho día, al retorno del personal a la finca, encontraron señales de violencia en el lugar, igualmente evidenciaron que el ganado estaba sin encerrar, el queso sin tapar y no se encontró al señor Cristóbal Garcia Martinez. Ante tal situación se dice que los trabajadores temiendo por la seguridad de este, buscaron en la zona encontrando restos óseos de por lo menos dos cuerpos humanos en los que era difícil su reconocimiento, además la canoa de la finca estaba abandonada con rastros de sangre. En abril 09-2003 ante el Tribunal Administrativo de Santander se expidió auto admisorio en demanda de Reparación Directa interpuesta por la señora MARÍA MARGARITA OSORNO OCHOA (Q.E.P.D.), en nombre propio y en representación de sus hijos, LUIS EDUARDO (Q.E.P.D.) y FLOR MARÍA GARCÍA OSORNO contra La Nación -Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por la desaparición y presunta muerte de la pareja y padre de los accionantes, el señor CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ, proceso radicado 680012331000-2002- 02845-00. En mayo 12-2004 la señora Maria Margarita Osorno Ochoa presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de su compañero permanente Cristóbal Garcia Martinez.

En el proceso administrativo en primera instancia en sentencia de 11 de abril de 2013, se DENEGÓ las pretensiones de la demanda, frente a tal decisión en segunda instancia el día 13 de diciembre de 2017, la Sección Tercera "Subsección B" de la



Sala de lo Contencioso Administrativo profirió sentencia REVOCANDO el fallo proferido por el Tribunal a quo y, en su lugar, DECLARÓ la Responsabilidad Extracontractual de la Nación. En abril 20-2020 falleció Maria Margarita Osorno Ochoa y posteriormente en agosto 28-2021 falleció Luis Eduardo Garcia Osorno, por lo que la única heredera es la señora Flor Maria Garcia Osorno. Quien se encuentra realizando tramite sucesoral de su progenitora y hermano, requiriendo contar con la declaratoria de muerte de su padre para continuar con este.

Como pretensiones de la demanda, se presentaron:

PRIMERA: Se sirva declarar por medio de este proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento del señor CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ.

SEGUNDA: En consecuencia, se fije el día 03 de diciembre del 20021 como fecha de la muerte presunta del señor CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ.

TERCERA: Se sirva emplazar al desaparecido por medio de edicto, de acuerdo al numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, en concordancia con el numeral 1° del artículo 584 del Código General del Proceso.

CUARTA: Se sirva ordenar las respectivas publicaciones de la sentencia por muerte presunta, en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 584 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012.

QUINTA: Se sirva a oficiar a Dirección Nacional de Registro Civil a fin de que constate y verifique en su base de datos, información relacionada con el Registro Civil de Nacimiento del señor CRISTÓBAL GARCÍA MARTÍNEZ y una vez se identifique la ubicación y entidad donde reposa el mismo, se allegue la respectiva copia original ante su despacho.

SEXTA: Se sirva ordenar con la transcripción de lo resuelto al funcionario del estado civil respectivo para que expida el folio de defunción.

SÉPTIMA: Se realice el reconocimiento de personería jurídica a mi favor para actuar dentro del presente proceso

También se previene a TODAS LAS PERSONAS que tengan noticias sobre el paradero de CRISTOBAL GARCIA MARTINEZ, para que las comuniquen al juzgado a la mayor brevedad posible.

De conformidad con el artículo 97, numeral 2 del Código Civil; art 584 del CGP, se fija el presente EDICTO en lugar publico y visible de la secretaria del Juzgado, hoy marzo 20 de 2024, siendo las ocho de la mañana. Copias del mismo se expiden para su publicación en un periódico de circulación nacional editado en la capital de la República (El Tiempo o el Espectador); en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente (Vanguardia Liberal) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 06:00 am y las 11:00 pm. Tal emplazamiento se hará tres veces por lo menos, debiendo correr mas de cuatro meses entre cada dos publicaciones.

MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO
SECRETARIA